Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P 00009

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

FUSIÓN LATINOAMÉRICA FUSLAT S.A.

CAPITAL $ 800,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy viernes tres (03) de enero de dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente Comparecen para el otorgamiento de la siguiente Escritura los señores: la doctora Alexandra Valerya Basantes Reyes, en calidad de apoderada especial de María Soledad Castillo, de nacionalidad mexicana, de conformidad con el poder especial que se adjunta al presente documento como documento habilitante, y la doctora Janet Hernández Cruz, en calidad de apoderada especial de Gustavo Antonio Ramírez Castillo, de nacionalidad mexicana, de conformidad con el poder especial que se adjunta al presente documento como documento habilitante, ambos domiciliados en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia certificada

se agrega como documento habilitante; instruidos por mi, el Notario, en el objeto y consecuencias de esta escritura; de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, previas advertencias de la gravedad del juramento; declara lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Escritura de Constitución de una Compañía Anónima denominada FUSIÓN LATINOAMÉRICA FUSLAT S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: ARTICULO PRIMERO.- a.) COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento de la siguiente Escritura los señores: la doctora Alexandra Valerya Basantes Reyes, en calidad de apoderada especial de María Soledad Castillo, de nacionalidad mexicana, de estado civil soltera, de conformidad con el poder especial que se adjunta al presente documento como documento habilitante, y la doctora Janet Hernández Cruz, en calidad de apoderada especial de Gustavo Antonio Ramírez Castillo, de nacionalidad mexicana, de estado civil soltero, de conformidad con el poder especial que se adjunta al presente documento como documento habilitante, ambos domiciliados en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos. Los comparecientes debidamente autorizados por sus mandantes elevan a Escritura Pública este contrato de Constitución de Compañía Anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas: b) VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías ecuatoriana. Manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo en forma libre y voluntaria,

ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará FUSIÓN LATINOAMÉRICA FUSLAT S.A. y es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fueren aplicables. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Dedicarse a la compra, venta, producción, importación, exportación, distribución, comercialización, transformación y desarrollo de: productos químicos, naturales y biológicos de uso humano en general, incluyendo específicamente a los complementos alimenticios, medicinas, preparaciones farmacéuticas, cosméticos, productos higiénicos, artículos de belleza, salud y alimentos; productos químicos, naturales y biológicos relacionados con el uso veterinario como medicamentos, alimentos, cosméticos y de higiene de los animales; materia prima y productos de la industria alimentaria de consumo humano y animal, para lo cual la compañía podrá establecer, implementar y operar plantas de fabricación, formulación y reenvase, de todos los productos arriba mencionados, incluyendo la instalación de almacenes, talleres, bodegas y similares necesarios para el pleno funcionamiento de la compañía. b) La compañía podrá realizar cualquier tipo de trámite relacionado con el registro o inscripción de los productos arriba mencionados a su nombre, convirtiéndose en titular o solicitante de los mismos a su elección. c) Podrá ofrecer prestación de servicios técnicos en los ramos de la industria y comercio en que gira su objeto social, sin que esto signifique que la

compañía proveerá de personal por intermediación. d) Podrá participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales, podrá así mismo dar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones comerciales, tecnológicas o industriales de empresas nacionales o extranjeras en este ramo, pudiendo abrir sucursales en cualquier lugar del a República del Ecuador o en el exterior. e) Podrá importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles de permitida comercialización en el Ecuador y necesarios para sus fines, con excepción de cartera, títulos valores y especies monetarias; girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos, concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones en otras empresas, aunque se dedicaren a negocios diferentes, siempre y cuando ayuden a cumplir el objeto social de la compañía y puedan servir para el desarrollo de su objeto social o a la propaganda de las mismas. La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing. ARTICULO CUARTO. DURACIÓN. La compañía tendrá una duración de cien años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo y podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado en la forma establecida por la ley. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO. La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del Ecuador y del mundo, que acuerde la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (USD. 800), dividido en OCHOCIENTOS (800,oo) acciones ordinarias, nominativas de UN DOLAR cada una (USD.1,oo), numeradas del uno al ochocientos inclusive. El capital se paga en un veinticinco por ciento (25%) mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital. El capital autorizado de la Compañía será de hasta el doble del capital suscrito, es decir de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD. 1.600). Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la referida Ley de Compañías. El capital en su totalidad es inversión extranjera directa. ARTÍCULO SEPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social. ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la

máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario principal y Suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Autorizar al Gerente General, la suscripción de los actos, obligaciones, papeles fiduciarios o de crédito, contratos y adquisiciones cuya cuantía sea superior a CINCUENTA MIL DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD 50.000); h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o)

Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a.- Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. b.- Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las

excepciones legales o estatutarias. c.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. d.- Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: a.- Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto. El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate. b.- Actas.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y en el reverso y deberá

000005
TGA
NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c.- Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones. e.- Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f.- Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g.- Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario

44

de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de participaciones y de accionistas; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; h) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; j) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- del Directorio.- El Directorio es el máximo órgano ejecutivo administrativo de la Compañía y estará constituido por tres personas, entre ellas el Presidente y Gerente General, el otro directores será nombrado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Directorio nombrará de entre uno de sus integrantes al Secretario del Directorio. No se requiere ser accionista de la Compañía para integrar el Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria, Quórum y Resoluciones del Directorio.- El Directorio será convocado por el Gerente General, por el Presidente o por uno de ellos y el otro director; no obstante lo indicado, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria, cuando estuvieren presentes todos sus

miembros. Las convocatorias serán hechas por escrito, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión. El Directorio quedará integrado válidamente y tendrá Quorum Resolutorio con la presencia y voto de por lo menos dos de sus directores y deberá reunirse obligatoriamente por lo menos una vez al semestre. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Establecer las líneas de política general de la Compañía b) Someter a aprobación de la Junta General el proyecto de distribución de utilidades; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, f) Conocer y resolver cualquier otro asunto, con sujeción a la Ley y a los Estatutos. CAPITULO TERCERO FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO: a.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b.- Los comisarios presentarán en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. CAPITULO CUARTO RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se agregará, de las utilidades

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO.

líquidas y realizadas un diez por ciento (10%). ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. CAPITULO QUINTO DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes. CAPITULO SEXTO SUSCRIPCION DEL CAPITAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El capital se divide en OCHOCIENTAS (800) acciones de un dólar cada una (USD 1), por tanto se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%	No. ACCIONES
María Soledad Castillo	US$ 480,oo	US$ 120	60%	480
Gustavo Antonio Ramirez Castillo	US$ 320,oo	US$ 80	40%	320
TOTAL	US$ 800,oo	US$ 200	100%	800

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los comparecientes quedan autorizados para realizar todos los trámites pertinentes hasta el perfeccionamiento de esta escritura de constitución y quedan facultados para cumplir con las obligaciones que la Ley establece para los fundadores. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura el certificado de depósito de una cuenta especial de *"Integración de Capital"* que acredita el aporte de los accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SOLUCIÓN CONTROVERSIAS.- En caso de controversias las partes se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término de quince días, de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, misma que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; y, las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en DERECHO que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del mismo. c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Sin perjuicio de las facultadas del órgano de control. d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial. f) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (firmado) Doctora Valerya Basantes R.,

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

matrícula número cinco mil setecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DRA. ALEXANDRA VALERYA BASANTES REYES
C.C. N° 170649839-9

DRA. JANET HERNÁNDEZ CRUZ
C.C. N° 1716071063

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta cantón Quito

M.O.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0199 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706498399 CÉDULA

BASANTES REYES ALEXANDRA VALERYA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
SAN ANTONIO
PARROQUIA

ZONA **-**

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170649839-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
BASANTES REYES ALEXANDRA VALERYA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ESBARBARA

FECHA DE NACIMIENTO: **1970-05-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
VICENTE M
PAREDES SILVA

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

E111112111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BASANTES JORGE OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REYES GLADYS FLORENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0244 NÚMERO DE CERTIFICADO

1716051063 CÉDULA

HERNANDEZ CRUZ JANET

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
IÑAQUITO
PARROQUIA

ZONA **24 DE MAYO**

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171605106-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ CRUZ JANET

LUGAR DE NACIMIENTO
Ukraina
Kiev

FECHA DE NACIMIENTO: **1966-11-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Casada**
DARWIN HOMERO
LOZA PEÑAFIEL

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

V3333I3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERNANDEZ JIMENEZ OSCAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CRUZ ARZOLA ILUMINADA DAISY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

0000009

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s)

Quito a 03 ENE 2014

TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT

NOTARIO No.65 DEL D.F.

32

11-DICIEMBRE-13

INSTRUMENTO **"91.186"**

FECHA **27 de NOVIEMBRE del 2013**

PRIMER TESTIMONIO:
RATIFICACION DE FIRMAS.----------

GENERAL CANO No. 62 ESQ. GENERAL ZUAZUA
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
MEXICO, D. F. C. P. 11850
A.J.M.
EXP.46284/13 PPJ

TEL.5 272-78-55
CON 8 LINEAS
FAX 5 272-73-10

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No. 65 DEL D.F.

65 D.F. NOTARÍA

NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

EXP. 46284-13 PPJ-jcl

---------- **LIBRO MIL SETECIENTOS OCHENTA** ----------

----- **"91,186" NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS.** ----------

---- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, ANTE MI, PEDRO DEL PASO REGAERT, Notario Público Número Sesenta y Cinco de esta Ciudad, compareció **MARIA SOLEDAD CASTILLO** y dijo: ----------

----- Que ante mí comparece con el fin de RATIFICAR la firma y el contenido de UN DOCUMENTO, que se describe en el apartado de Declaraciones, lo que se hace al tenor de la siguiente protesta y declaraciones.----------

---------- **PROTESTA DE LEY**----------

----- Que advertí a la compareciente que el declarar falsamente ante Notario constituye un delito que es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años de prisión y con multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo, o bien, de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal.----------

---------- **DECLARACIONES** ----------

------ En mí presencia a la compareciente declara reconocer libre y voluntariamente como suya la firma puesta al calce del documento que me exhibe en una página el cual contiene un PODER otorgado por la propia señora **MARIA SOLEDAD CASTILLO**, a favor de Janet Hernández Cruz, Valerya Basantes Reyes y/o ABREU & ASOCIADOS CIA. LTDA., de fecha trece de noviembre del dos mil trece, mismo que agrego al apéndice de la presente escritura bajo su número y la letra **"A"**, así como una copia a los testimonios que de la presente se expidan; ----------

------ Por lo anterior la compareciente RATIFICA el contenido íntegro del mismo, por lo que el suscrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho, fracción II (dos romano) y ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado vigente, certifica la autenticidad de dicha firma.----------

------ En virtud de lo anterior se pone razón en el documento que firma nuevamente la compareciente en unión del Suscrito Notario.----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

----- Por sus **GENERALES** la compareciente declara ser: ----------

------ **MARIA SOLEDAD CASTILLO,** mexicana por nacimiento, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete, soltera, comerciante, con domicilio en Calle Nuevo León número ochenta y ocho, Pent House siete, Colonia Hipódromo, México Distrito Federal, Código Postal cero seis mil ciento setenta, Delegación Cuauhtémoc, con Registro Federal de Contribuyentes número que copio: "CASO570418ND9", quien se identifica con Pasaporte con número

que copio: "G07589381", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N E S** ----------

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** ----------

----- I. - De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito; ----------

------ II. - De que me aseguré de la identidad de la compareciente con lo relacionado en datos generales; copia de su identificación agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra **"B"**.----------

------ III. - De que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal.----------

------ IV. - De que leí íntegramente este instrumento a la compareciente, previo apercibimiento del derecho que tiene para leerlo personalmente, manifestando su plena comprensión; ----------

------ V. - De que expliqué a la compareciente el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del presente instrumento, manifestándose conforme y lo ratifica y firma hoy día de su otorgamiento, **EN QUE LO AUTORIZO EN DEFINITIVA.- DOY FE.- MARIA SOLEDAD CASTILLO.- RUBRICA.- PEDRO DEL PASO.- RUBRICA.-. EL SELLO DE AUTORIZAR.**----------

---------- DOCUMENTOS DEL APENDICE ----------

------ APENDICE LETRA "A" ----- DOCUMENTO QUE SE RATIFICA ----------

------- APENDICE LETRA "B" ----- IDENTIFICACION----------

----------SACOSE DE SU ORIGINAL ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO A FAVOR DE MARIA SOLEDAD CASTILLO, A TITULO DE COMPROBACION; VA EN DOS PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO Y PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.----------

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

BA0 [illegible]

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No. 65
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y

0000011

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos $ 72.50

No. Orden 26067

En México el presente documento público ha sido firmado por PEDRO DEL PASO REGAERT quien actúa en calidad de NOTARIO 65 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 65 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

DISTRITO FEDERAL
JURÍDICA Y
SERVICIOS LEGALES
General Jurídica
y de Estudios Legislativos

MEXICO, D.F. el 11 de-DICIEMBRE de 2013.

7723 38303505EMFQHJN/Capturado por gin

Firma

Valide la autenticidad de este documento en http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php

Clave----> a5f025e6c6e4f75b78c0b817bf441a3d

PEDRO ... REGAERT ... UNIDOS MEXICANOS

ABREU & ASOCIADOS

PODER

El (los) suscrito(s) MARIA SOLEDAD CASTILLO, mayor de edad, de nacionalidad mexicana de 36 años de edad, de estado civil soltera, pasaporte NO. G07589381 y con domicilio en Nuevo León 88-PH07, Colonia Hipódromo, CP 06170, México DF. , por sus propios derechos, declara(n) que por el presente le confiere(n) poder pleno y suficiente a Janet Hernández Cruz, Valerya Basantes Reyes y/o ABREU & ASOCIADOS CIA. LTDA. para que actuando juntos o separadamente, representen a la compañía ante los funcionarios y autoridades respectivas de Ecuador y cualquier tercer país, para (1) el registro, renovación, traspaso, cambio de nombre de propietario, fusión, cancelación, modificación, inscripción de contrato de licencia y cualesquiera otros trámites administrativos aun cuando no hayan sido mencionados aquí, respecto a la(s) marca(s) de producto(s), de servicio(s), nombre(s) comercial(es), marca(s) colectiva(s), marca(s) de garantía, indicación(es) de procedencia, denominación(es) de origen, lema(s) comercial(es), apariencia(s) distintiva(s), nombre(s) de dominio, derecho(s) de autor, diseño(s) industrial(es), modelo(s) de utilidad, invención(es), variedad (es) vegetal (es); y cualquier otro derecho de propiedad intelectual del mandante; (2) Obtener, renovar, mantener, modificar, cambiar el propietario, autorizar el uso de registros agroquímicos, de pesticidas y veterinarios y registros sanitarios, así como realizar o celebrar cualquier otro acto o contrato relativo a los mismos; (3): representar al mandante en oposiciones, reclamos, juicios y acciones administrativas, judiciales y contencioso-administrativas; tanto como actor o demandado; presentar peticiones, responder reclamos, preparar descripciones, declaraciones, sean juramentadas o no, apelaciones, objeciones, y en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual , con facultad especial para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, ejecutar acuerdos para disponer de derechos litigados, para retirar resoluciones, certificados de registro y cualquier otro documento emitido a nombre del mandante, pagar impuestos, (4) Constituir una o más sociedades a nombre del mandante, y para tal efecto pueda convenir en la denominación, objeto social, domicilio, capital, forma de pago, y demás cláusulas contractuales. El apoderado podrá suscribir cuanto documento sea necesario para la constitución y/o constituciones de compañía limitadas o anónimas, comparecerá a las Juntas ordinarias o extraordinarias que se celebren en las compañías a constituirse, firmará nombramientos y todos los actos societarios que se dieren en el presente y en el futuro (5) Para sustituir total o parcialmente este Poder, y para firmar cualquier documento, escritura pública, autorización o solicitud que sean necesarios para el desempeño de este Poder.

Lugar y Fecha (Place and date): México D.F. 13 de noviembre de 2013

Firma (Signature)

Documento necesita notarización y legalización ante Consulado de Ecuador o por Apostilla.
Document needs notarization, and further legalization before the Ecuadorian Consulate or Apostille

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

---- EL LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD.----------

---------- C E R T I F I C A: ----------

------ QUE SEGÚN CONSTA DEL ACTA NOTARIAL LEVANTADA HOY ANTE MI, BAJO EL NUMERO "91,186" (NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS), LA SEÑORA MARIA SOLEDAD CASTILLO, RECONOCIO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE COMO SUYA LA FIRMA QUE ANTECEDE, ASEGURÁNDOME DE SU IDENTIDAD Y CAPACIDÁD LEGAL CONFORME A LA LEY DEL NOTARIADO.----------

------ PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR SE CONSIGNA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, QUE LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LA INTERESADA Y EXPLICÁNDOLE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE MANIFESTÓ CONFORME Y LA FIRMA NUEVAMENTE EN UNION DEL SUSCRITO NOTARIO.----------

------- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.----------

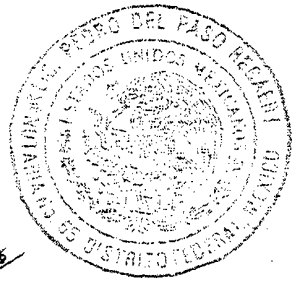

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No. 65
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DISTRITO FEDERAL MEXICO

"B"

PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos

MEX G07589381

CASTILLO

MARIA SOLEDAD

MEXICANA

18 04 1950

CAXS704185MDFSXL07

MEXICO, D.F.

26 07 2021

26 07 2021

P<MEXCASTILLO<<MARIA<SOLEDAD<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

G07589381 3MEX5704185F2107268<<<<<<<<<<<<<<<06

0000013

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT

NOTARIO No.65 DEL D.F.

TGA
NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

32

11-DICIEMBRE-13

INSTRUMENTO "91.199"

FECHA 28 de NOVIEMBRE del 2013

PRIMER TESTIMONIO:
RATIFICACION DE FIRMAS.----------

GENERAL CANO No. 62 ESQ. GENERAL ZUAZUA
COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC
MEXICO, D. F. C. P. 11850
A.J.M.
EXP.46287/13 PPJ

TEL.5 272-78-55
CON 8 LINEAS
FAX 5 272-73-10

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
NOTARIA No. 65 DEL D.F.

EXP. 46287-13 PPJ-jcl

---------- LIBRO MIL SETECIENTOS OCHENTA ----------

----- "91,199" NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE. ----------

------- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece, ANTE MI, PEDRO DEL PASO REGAERT, Notario Público Número Sesenta y Cinco de esta Ciudad, compareció **GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO** y dijo:----------

----- Que ante mí comparece con el fin de RATIFICAR la firma y el contenido de UN DOCUMENTO, que se describe en el apartado de Declaraciones, lo que se hace al tenor de la siguiente protesta y declaraciones.----------

---------- PROTESTA DE LEY----------

----- Que advertí al compareciente que el declarar falsamente ante Notario constituye un delito que es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años de prisión y con multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario mínimo, o bien, de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, en los términos del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal.----------

---------- DECLARACIONES ----------

------ En mi presencia el compareciente declara reconocer libre y voluntariamente como suya la firmas puesta al calce del documento que me exhibe en una página el cual contiene un PODER otorgado por el propio señor GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, a favor de Janet Hernández Cruz, Valerya Basantes Reyes y/o ABREU & ASOCIADOS CIA. LTDA., de fecha trece de noviembre del dos mil trece, mismo que agrego al apéndice de la presente escritura bajo su número y la letra "A", así como una copia a los testimonios que de la presente se expidan: ----------

------ Por lo anterior el compareciente RATIFICA el contenido íntegro del mismo, por lo que el suscrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho, fracción II (dos romano) y ciento treinta y cinco de la Ley del Notariado vigente, certifica la autenticidad de dicha firma.----------

------ En virtud de lo anterior se pone razón en el documento que firma nuevamente el compareciente en unión del Suscrito Notario.----------

---------- G E N E R A L E S ----------

----- Por sus **GENERALES** el compareciente declarara ser: ----------

------ **GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO,** mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, soltero, comerciante, con domicilio en Calle Nuevo León número ochenta y ocho, Pent House siete, Colonia Hipódromo, México Distrito Federal, Código Postal cero seis mil ciento setenta, Delegación Cuauhtémoc, con Registro Federal de Contribuyentes: "RACG811028P23" quien se identifica con Pasaporte con número

que copio: "G05254036", expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores.----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N E S** ----------

----- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** ----------

----- **I.** - De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista y a los cuales me remito; ----------

------ **II.** - De que me aseguré de la identidad del compareciente con lo relacionado en datos generales; copia de su identificación agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra **"B"**.----------

------ **III.** - De que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal.----------

------ **IV.** - De que leí íntegramente este instrumento al compareciente, previo apercibimiento del derecho que tiene para leerlo personalmente, manifestando su plena comprensión; ----------

------ **V.** - De que expliqué al compareciente el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del presente instrumento, manifestándose conforme y lo ratifica y firma hoy día de su otorgamiento, **EN QUE LO AUTORIZO EN DEFINITIVA.- DOY FE.-** GUSTAVO **ANTONIO RAMIREZ CASTILLO.- RUBRICA.- PEDRO DEL PASO.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.**----------

---------- DOCUMENTOS DEL APENDICE ----------

----- APENDICE LETRA "A" ----- DOCUMENTO QUE SE RATIFICA ----------

------ APENDICE LETRA "B" ----- IDENTIFICACION----------

----------SACOSE DE SU ORIGINAL ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO A FAVOR DE GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, A TITULO DE COMPROBACION; VA EN DOS PAGINAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO Y PROTEGIDO POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.----------

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

BAC 059939

LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 65 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos

México D. F.

Apostille
(Convention de la Haye du 5 octubre 1961)

Derechos $ 72.50

No. Orden 26066

En México el presente documento público ha sido firmado por PEDRO DEL PASO REGAERT quien actúa en calidad de NOTARIO 65 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA No. 65 DISTRITO FEDERAL. MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

ISTRITO FEDERAL
JURÍDICA
OS LEGALES
eral Jurídica
Legislativos

MEXICO, D.F. el 11 de DICIEMBRE de 2014

772733030505MFQHJN/Capturado por: gin

Firma

Valide la autenticidad de este documento en http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php

Clave----> b9d0cc14fe2cf74a200d7f9079985587

PASO DEL PASO REGAERT

C0000015

NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO

ABREU
& ASOCIADOS
INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM

PODER

El (los) suscrito(s) **GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO**, mayor de edad, de nacionalidad mexicana de 31 años de edad, de estado civil soltero, pasaporte NO. GO524036 y con domicilio en Nuevo León 88-PH07, Colonia Hipódromo, CP 06170, México DF., por sus propios derechos, declara(n) que por el presente le confiere(n) poder pleno y suficiente a Janet Hernández Cruz, Valerya Basantes Reyes y/o ABREU & ASOCIADOS CIA. LTDA. para que actuando juntos o separadamente, representen a la compañía ante los funcionarios y autoridades respectivas de Ecuador y cualquier tercer país, para (1) el registro, renovación, traspaso, cambio de nombre de propietario, fusión, cancelación, modificación, inscripción de contrato de licencia y cualesquiera otros trámites administrativos aun cuando no hayan sido mencionados aquí, respecto a la(s) marca(s) de producto(s), de servicio(s), nombre(s) comercial(es), marca(s) colectiva(s), marca(s) de garantía, indicación(es) de procedencia, denominación(es) de origen, lema(s) comercial(es), apariencia(s) distintiva(s), nombre(s) de dominio, derecho(s) de autor, diseño(s) industrial(es), modelo(s) de utilidad, invención(es), variedad (es) vegetal (es); y cualquier otro derecho de propiedad intelectual del mandante; (2) Obtener, renovar, mantener, modificar, cambiar el propietario, autorizar el uso de registros agroquímicos, de pesticidas y veterinarios y registros sanitarios, así como realizar o celebrar cualquier otro acto o contrato relativo a los mismos; (3): Representar al mandante en oposiciones, reclamos, juicios y acciones administrativas, judiciales y contencioso-administrativas tanto como actor o demandado; presentar peticiones, responder reclamos, preparar descripciones, declaraciones, sean juramentadas o no, apelaciones, objeciones, y en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual , con facultad especial para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, ejecutar acuerdos para disponer de derechos litigados, para retirar resoluciones, certificados de registro y cualquier otro documento emitido a nombre del mandante, pagar impuestos, (4) Constituir una o más sociedades a nombre del mandante, y para tal efecto pueda convenir en la denominación, objeto social, domicilio, capital, forma de pago, y demás cláusulas contractuales. El apoderado podrá suscribir cuanto documento sea necesario para la constitución y/o constituciones de compañía limitadas o anónimas, comparecerá a las Juntas ordinarias o extraordinarias que se celebren en las compañías a constituirse, firmará nombramientos y todos los actos societarios que se dieren en el presente y en el futuro (5) Para sustituir total o parcialmente este Poder, y para firmar cualquier documento, escritura pública, autorización o solicitud que sean necesarios para el desempeño de este Poder.

Lugar y Fecha (Place and date): México, D.F., 13 de noviembre de 2013

Firma (Signature)

Este documento necesita notarización, y legalización ante Consulado de Ecuador o por Apostilla.
This document needs notarization, and further legalization before the Ecuadorian Consulate or Apostille

---- EL LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD.----------

---------- C E R T I F I C A: ----------

------ QUE SEGÚN CONSTA DEL ACTA NOTARIAL LEVANTADA HOY ANTE MI, BAJO EL NUMERO "91,199" (NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE), EL SEÑOR GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ CASTILLO, RECONOCIO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE COMO SUYA LA FIRMA QUE ANTECEDE, ASEGURÁNDOME DE SU IDENTIDAD Y CAPACIDAD LEGAL CONFORME A LA LEY DEL NOTARIADO.----------

------ PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR SE CONSIGNA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, QUE LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE A LA INTERESADA Y EXPLICÁNDOLE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE MANIFESTÓ CONFORME Y LA FIRMA NUEVAMENTE EN UNION DEL SUSCRITO NOTARIO.----------

------- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.----------

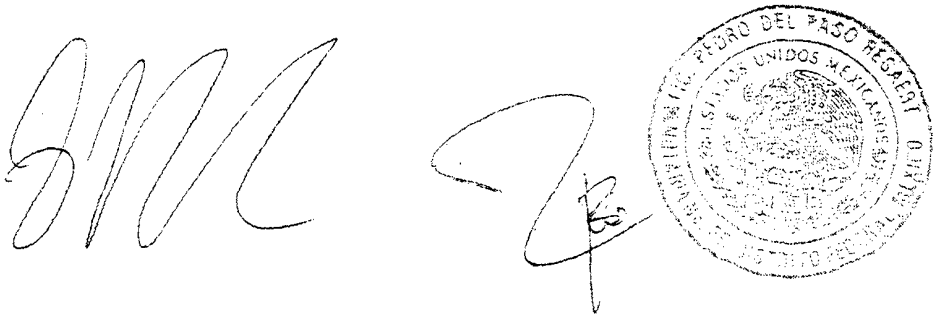

NOTARIA SEXTA DEL LIC. PEDRO DEL PASO REGALADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA No. 69 DISTRITO FEDERAL, MEXICO

0000016

TQA
NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

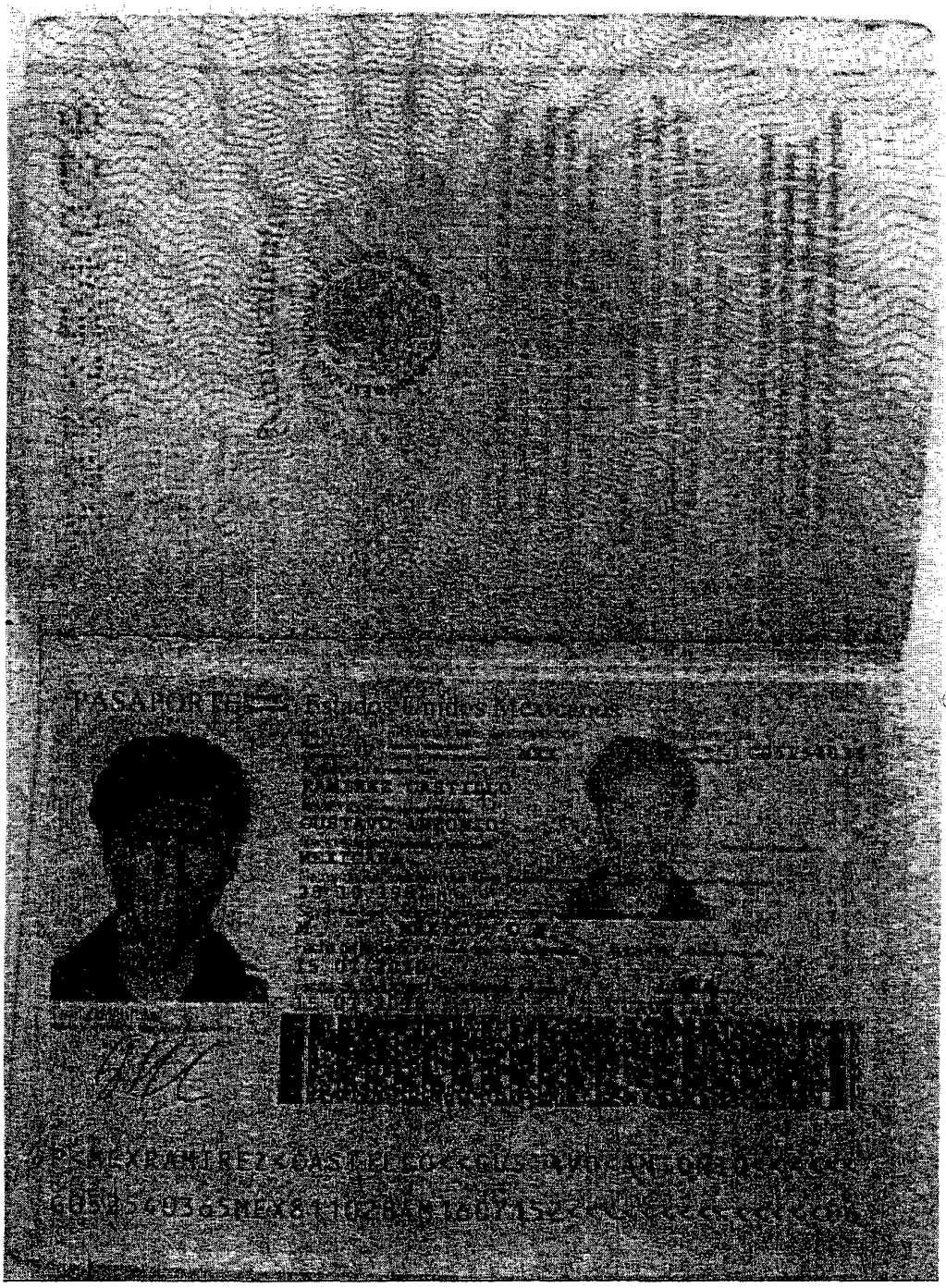

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7580981
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706498399 BASANTES REYES ALEXANDRA VALERYA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FUSION LATINOAMERICA FUSLAT S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7580981

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2014 10:07:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 61X5D6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 19 DE DICIEMBRE DEL 2013
Mediante comprobante No.- **3684396** , el (la)Sr. (a) (ita): LUISA MARÍA PRADO NARVÁEZ
Con Cédula de Identidad: **1718815580** consignó en este Banco la cantidad de: 200.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :
FUSION LATINOAMERICA FUSLAT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		VALOR	
1	CASTILLO MARÍA SOLEDAD	G07589381	$.	120.00	usd
2	RAMÍREZ CASTILLO GUSTAVO ANTONIO	G05254036	$.	80.00	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	**200.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Yolanda Montalvo Manzano
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada.
Q. 03 ENE. 2014

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000776, dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios, de seis de marzo de 2014, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía FUSION LATINOAMERICA FUSLAT S.A., otorgada el tres de enero del dos mil catorce, ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendecia de Compañías.- Quito diez (10) de marzo del dos mil catorce (2014).-

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta cantón Quito

M.OR./M.OR.

0000019

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9000

Quito, 28 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUSION LATINOAMERICA FUSLAT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO